

«Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso-administrativo número trecientos tres mil trescientos dieciséis de mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Navarro Ungria en nombre y representación de "American Cynamid Company", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación del registro de marca solicitado, debemos declarar y declaramos tal resolución ajustada a derecho, habiendo sido parte el Abogado del Estado en nombre de la Administración, sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4542** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.263, promovido por doña María Elena del Barrio Rodríguez, contra resoluciones de este Ministerio de 27 de julio de 1967 y 19 de diciembre de 1969.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.263, interpuesto ante el Tribunal Supremo por doña María Elena del Barrio Rodríguez, contra resoluciones de este Ministerio de 27 de julio de 1967 y 19 de diciembre de 1969, se ha dictado con fecha 11 de octubre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue

«Fallamos: Que, rechazando la pretendida nulidad de actuaciones y la inadmisibilidad de este proceso, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Elena del Barrio Rodríguez, contra las Resoluciones de la Dirección General de la Energía y del Ministerio de Industria de fechas veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y siete y diecinueve de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, las cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4543** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.259, promovido por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 29 de enero de 1969, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.259, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Farbenfabriken Bayer, A. G.», de Alemania, contra resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca 507 205, "Ultrapan", para distinguir medias y calcetines, redecillas y géneros de punto en

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad Mercantil «Farbenfabriken Bayer, A. G.», de Alemania, contra la resolución del Ministerio de Industria —Registro de la Propiedad Industrial— de veintinueve de enero de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó el registro de la marca 507 205, "Ultrapan", para distinguir medias y calcetines, redecillas y géneros de punto en

pieza, de la clase cuarenta y cuatro del Nomenclátor oficial; y contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto, por no ser conformes a derecho las referidas resoluciones recurridas, y en su lugar que procede la concesión y registro de la marca referida número quinientos siete mil doscientos cinco, "Ultrapan"; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4544** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.256, promovido por «Thomi & Franck, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.256, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Thomi & Franck, A. G.», contra resolución de este Ministerio de 20 de diciembre de 1968, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Nicolás Alcalá del Olmo Gómez, en nombre y representación de la Sociedad "Thomi & Franck, A. G.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinte de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, así como la desestimación tácita del recurso de reposición contra la misma planteado, que denegaron la protección en España de la marca "Thomy's", internacional número trescientos siete mil quinientos cincuenta y tres, solicitada por dicha Sociedad; y no hacemos expresa imposición de las costas procesales causadas en el presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**4545** *ORDEN de 28 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.253, promovido por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1969 y 5 de junio de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.253, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Carlos y Javier de Terry, S. L.», contra resoluciones de este Ministerio de 21 de mayo de 1969 y 5 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 21 de mayo de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Oterino Alonso, en nombre y representación de la Sociedad "Carlos y Javier de Terry, S. L.", debemos mantener y mantenemos, por ser conformes a derecho las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve y cinco de junio de mil novecientos setenta y uno, que concedieron la inscripción de la marca "150", número quinientos veinticuatro mil doscientos cuarenta y tres; y no hacemos expresa imposición registral de las costas procesales causadas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4546

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 586/74, promovido por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 586/74, interpuesto por «Lever Ibérica, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por la Sociedad «Lever Ibérica, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustado a derecho el acuerdo recurrido, dictado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha dos de abril de mil novecientos setenta y dos, así como la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra el mismo, por el que se concedió a favor de don Francisco Medina Alcázar, la marca número seiscientos siete mil sesenta y uno, denominada «Vestilux», para distinguir «Una revista»; cuyo acuerdo confirmamos y mantenemos. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4547

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 541/74, promovido por «Sol Thermic, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 541/74, interpuesto por «Sol Thermic, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 17 de abril de 1973, se ha dictado con fecha 12 de junio de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de Guinea y Gauna, en nombre de la «Sociedad Anónima, Sol Thermic», con domicilio en esta capital, en el número dos de la calle Rodríguez San Pedro, contra la Administración General del Estado, y que tiene por objeto la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de abril de mil novecientos setenta y tres, por la que se concedió el modelo industrial número setenta y tres mil ciento seis, en cinco variantes «por paneles para aparatos de uso doméstico», y la que la confirmó en reposición por silencio administrativo, debemos declarar y declaramos no conformes a derecho y nulos dichos actos, por haberse omitido el informe de la Asesoría Técnica sobre la oposición formulada a aquél, así como la nulidad de todo lo actuado a partir de la omisión de dicho informe, a cuyo momento deberá retrotraerse la tramitación del expediente; sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4548

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 635/73, promovido por «Biofarma (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 635/75, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma (Société Anonyme)», contra resolución de este Ministerio de 21 de abril de 1972, se ha dictado con fecha 2 de abril de 1976 sentencia por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia que con fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro dictó la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso número seiscientos treinta y cinco de mil novecientos setenta y tres; sin hacer especial declaración de costas en cuanto a las causadas en esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa» lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de febrero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

4549

*ORDEN de 1 de febrero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1041/73, promovido por «Internationale Inlingua Sprachschulen», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1972.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 1041/73, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Internationale Inlingua Sprachschulen», contra resolución de este Ministerio de 9 de junio de 1972, se ha dictado con fecha 17 de noviembre de 1975, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el recurso de apelación número treinta y un mil ciento sesenta y dos/mil novecientos setenta y cuatro, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Paulino Monsalve Gurrea, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Internationale Inlingua Sprachschulen» habiendo sido parte apelada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo y confirmar como confirmamos la sentencia apelada dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de diecisiete de octubre de mil novecientos setenta y cuatro; sin que quepa hacer mención en cuanto al pago de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida